

Poder Judicial de la Nación

Causa N°1483/2012 “N.N s/ medidas”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción N°21.-

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2012, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y el Secretario Autorizante, para tratar el recurso de apelación deducido por el Señor Fiscal (ver fs.73/75), contra el auto de fs.71/72 que dispuso que sea ese Ministerio Público el que efectúe el reconocimiento en rueda de personas (arts.212, 213 y 270 del Código Procesal Penal de la Nación).-

AUTOS:

En la audiencia las partes desarrollaron sus agravios y, tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Dr. Julio Marcelo Lucini dijo:

Entiendo que al tratarse la medida en cuestión de un acto irreproducible, toda vez que no puede ser llevada a cabo nuevamente en las mismas condiciones, el art.213, inc. “c” del catálogo procesal, impide que sea ejecutada por el agente fiscal a cargo de la dirección de la investigación (ver la causa N° 35.385, “F., J. C.”, rta.:25/7/08, donde se citó la N° 34.574 “G., J. D.”, rta.: 11/04/08).-

Los Dres. Mario Filozof y Ricardo Matías Pinto dijeron:

En un caso análogo ya sostuvimos que *“Durante la realización de la medida que se propicia, podrían suscitarse diferencias entre el órgano acusador y la defensa (como ser, un desacuerdo respecto de si las personas que integran la rueda guardan similitud con el sujeto a reconocer), insusceptibles de ser zanjadas por una de las partes sin teñir o poner en duda la imparcialidad que debe reinar en todo proceso (en el caso, el Ministerio Público Fiscal), extremos que, para garantizar la correcta dirección del sumario, su objetividad y evitar futuros planteos de nulidad, aconsejan su realización por el juez instructor”* (ver la causa N°473/12, “N.N. damn: C., C. A.”, rta.:21/5/12), y tal es la situación que se verifica en la presente.-

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:**

Revocar el auto de fs.71/72, en todo cuanto fuera materia de recurso.-

USO OFICIAL

Notifíquese al Sr. Fiscal General con carácter urgente a diligenciar en el día de su recepción en la oficina de notificaciones. Fecho, devuélvase la causa a primera instancia, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío, en donde se deberán practicar el resto de las notificaciones.-

Julio Marcelo Lucini

-por su voto-

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Carlos E.G. Williams

Sec. Let. de C.S.J.N.